TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS)
PARA RESALTAR CAMBIOS

Texto Ordenado sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

Sección 2. Derechos básicos.
[…]

2.3. Recaudos mínimos de la relación de consumo.

2.3.1. Al momento de la contratación del producto o servicio.
[…]

2.3.1.1. Requisitos mínimos de los contratos financieros.
[…]

Los contratos como mínimo deben contener:

i) La descripción y especificación completa del producto y/o servicio.

ii) La razón social, CUIT y domicilio legal del sujeto obligado.

iii) Identificación del usuario de servicios financieros.

Personas humanas: nombres y apellidos completos, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI y domicilio. Personas jurídicas: razón social, CUIT y domicilio legal.

iv) Las comisiones y cargos, así como los términos y condiciones y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados y convenidos.

En el caso de préstamos hipotecarios en pesos ofrecidos por entidades financieras para la compra de vivienda y que permitan aplicar esos fondos al pago de los inmuebles en moneda extranjera a través de una operación de compraventa de títulos valores con liquidación en moneda extranjera (dólar MEP), se deberá informar en forma clara y precisa su respectiva comisión.

[…]

2.4. Publicidad de la información.

Las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y los otros proveedores no financieros de crédito deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones en cuanto al acceso a la información por parte de los usuarios de servicios financieros que revistan el carácter de consumidores finales o de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), en este último caso de acuerdo con las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”.

2.4.1. Todas las casas operativas de estos sujetos obligados deberán entregar a los referidos usuarios de servicios financieros que lo soliciten un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a ellos.

En el caso de préstamos hipotecarios en pesos ofrecidos por entidades financieras para la compra de vivienda y que permitan aplicar esos fondos al pago de los inmuebles en moneda extranjera a través de una operación de compraventa de títulos valores con liquidación en moneda extranjera (dólar MEP), se deberá informar en forma clara y precisa su respectiva comisión.